

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Daniel Galán Kercadó
Secretario



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2009-02

PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL PUERTO DRNA TODAS LAS SOLICITUDES DE DESLINDES DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE COMO TAMBIÉN LOS INCOADOS DE OFICIO Y ESTABLECER PROCEDIMIENTOS A ESTOS EFECTOS

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, Departamento) fue creado por la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, 3 LPRA § 152 (Ley Núm. 23) y en 1993 se reconfiguró mediante el Plan de Reorganización Núm. 4 del 9 de diciembre de 1993, 3 LPRA Ap. 4 (Plan de Reorganización). En conformidad con al Artículo 5h de la referida Ley y el Artículo 3 del Reglamento Núm. 4860, de 29 diciembre de 1992, Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo-Terrestre (en adelante, Reglamento), el Departamento tiene la facultad y responsabilidad de deslindar la Zona Marítimo-Terrestre (en adelante, ZMT).

POR CUANTO: El Departamento siempre ha promovido la participación ciudadana en todos los procesos administrativos de índole reglamentaria o adjudicativa. Esta participación puede proveer información relevante para hacer una determinación precisa e informada.

POR CUANTO: La potestad administrativa para efectuar el deslinde se fundamenta en el poder de policía de conservación y custodio de los bienes marítimo-terrestres para la protección y defensa de los mismos. Cualquier determinación de deslinde está basada en nuestra pericia sobre la materia y aquellos elementos establecidos en el Reglamento Núm. 4860, según vigente, supra.

POR CUANTO: La División de Agrimensura, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados (en adelante, SAP) es la unidad de trabajo que procesa las solicitudes de deslinde presentadas por personas y/o entidades privadas, las incoadas de oficio y las solicitadas por la Oficina de Asuntos Legales.

POR TANTO: **Por la autoridad que me confiere los estatutos citados, Ordeno:**

Primero: Toda petición privada de deslindes continuará presentándose en la Oficina de Secretaría o en las Subsecretarías Regionales y se remitirá **inmediatamente** a la atención de la División de Agrimensura para el trámite correspondiente. En los

casos de solicitudes de deslindes incoados de oficio o a petición de la Oficina de Asuntos Legales, se remitirá directamente a la División de Agrimensura para el cabal y expedito cumplimiento de esta ORDEN.

Segundo: Una vez la SAP reciba una solicitud de deslinde, cualquiera sea su procedencia, procederá a publicar en la página de Internet del Departamento (Puerto DRNA) la información sobre la solicitud, que incluya:

1. Nombre del peticionario
2. Fecha de la solicitud
3. Si la petición es de parte, oficio, solicitado por el Tribunal o por requerimiento legal o reglamentario.
4. La dirección y descripción del predio que se pretende deslindar
5. El propósito u obra propuesta en el predio, si alguna
6. Número Único de Permiso (en adelante, NUPE).
7. Término para que la ciudadanía presente información o emita comentarios

Tercero: La SAP deberá designar un Proveedor de Información que se encargue de publicar en el Puerto DRNA los datos antes numerados no más tarde de cinco días laborables al recibo de la solicitud.

Cuarto: La Oficina de Informática proveerá el adiestramiento necesario al Proveedor de Información designado para el cumplimiento de esta encomienda.

Quinto: La Oficina de Secretaría, así como las Subsecretarías en las Regionales correspondientes, recibirán los comentarios e información que los ciudadanos, entidades públicas o privadas y los incorporarán al Sistema de Permisos y Endosos (en adelante, SIPE) bajo el NUPE del deslinde en cuestión y lo referirá **inmediatamente** a la División de Agrimensura.

Sexto: Por su parte, la División de Agrimensura estudiará los comentarios presentados y los incorporará al expediente del caso.

Esta Orden tendrá vigencia a la firma y se procederá a su implantación inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2009.




Daniel J. Galán Kercadó
Secretario